



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000416 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 SEP 2014

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 709-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del 2013, e Informe Nº 474-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, artículo Nº 202.2, establece que "La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expedido el acto que se invalida", y considerando el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el Gobierno Regional de Tumbes ha previsto la revisión de la actuación administrativa generada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al haber emitido la Resolución Directoral Nº 0709-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.

Que, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante Resolución Directoral Nº 0709-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 16 de agosto del 2013, notificada el 27 de septiembre del 2013, acepta la renuncia formulada por los Médicos Jefes de Departamento del Hospital Regional II -2 "JAMO", Dr. César Antonio Rubio Angulo (Jefe del Departamento de Medicina); Dr. Ricardo Milla Espinoza (Jefe del Departamento de Cirugía); Dr. Fernando Fernández Neyra (Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia); Dr. Mauro Pablo Meza Olivera (Jefe de Departamento de Peditría) y Dra. Amanda Luz Vilanueva del Río (Jefe del Departamento de Gestión de Calidad), cargos obtenidos por





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000416 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 SEP 2014

Concurso, conforme se desprende de la Resolución Directoral N° 627-2011-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de septiembre del 2011.

Que, el fundamento esgrimido en el acto administrativo, cuya nulidad se pretende, radica en la renuncia masiva de los profesionales de la salud, quienes ponen a disposición sus cargos mediante renuncia irrevocable, como parte de los acuerdos del Acta Médica suscrita en el mes de octubre del 2012, entendiéndose la Entidad que existe el *animus* renuente de los Jefes de Departamentos del Hospital de poner a disposición sus cargos y renunciando al mismo.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000416 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 SEP 2014



Que, conforme se advierte de los actuados, lo que ha motivado la expedición de la cuestionada Resolución Directoral Nº 0709-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 16 de agosto del 2013, es la Carta Nº 03-2013/HOSPITAL REGIONAL II-2-TUMBES-CM, que presentaron los Médicos Jefes de Departamentos y recepcionada por al Hospital Regional II-2 JAMO el 07 de agosto del 2013; mediante el cual dichos profesionales ponen de conocimiento de su Director Ejecutivo lo que se acordó en la Asamblea respectiva: Renunciar a las Jefaturas como parte del reclamo de la Huelga Médica en defensa del Acta Médica suscrita en octubre del 2012 y que no fueron cumplidas.



Que, la mencionada Acta de Acuerdos, suscrita entre el Ministerio de Salud y la Federación Médica Peruana, contiene diversos compromisos asumidos entre las partes suscribientes, disponiéndose la suspensión de la huelga médica, entre otros. Asimismo y, como medida de protesta en relación a incumplimiento de los acuerdos adoptados, los profesionales médicos informan, al entonces Director del Hospital Regional II-2 JAMO, que en Asamblea se acordó que los médicos renunciarían a las Jefaturas correspondientes.



Que, en relación a dicha información que la Dirección Regional de Salud de Tumbes acepta la renuncia por parte de los galenos, razón por la cual, corresponde a esta sede Regional, analizar si la cuestionada Resolución ha cumplido con los requisitos de validez que contempla el artículo 3º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y si, la señalada renuncia cumple con las formalidades de ley.



Que, de otro lado, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 02726-2011-PA/TC ha precisado que, la renuncia voluntaria constituye un acto unilateral del trabajador, mediante el cual éste pone en conocimiento de su empleador su deseo de extinguir la relación laboral existente entre ambos. Dicho acto jurídico se configura como uno recepticio, es por ello que debe ser comunicado al empleador conforme a las formalidades exigidas por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR. Si bien, ello resulta de aplicación para extinguir las relaciones laborales, se puede rescatar que para el caso materia



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000416 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 SEP 2014

de análisis pueden aplicarse supletoriamente dicha norma, en el extremo que la renuncia es un acto formal y debe expresarse de manera indubitable, situación que no concurre en el presente caso, lo que, *prima facie*, constituye una trasgresión al inciso 4) del artículo 3º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, que trae como consecuencia, la nulidad del acto administrativo cuestionado en virtud del inciso 1) del artículo 10º de la mencionada norma legal.

Que, mediante Informe N° 474-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de Agosto del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha opinado que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 0709-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del 2013, por encontrarse inmersa en la causal de Nulidad de Acto Administrativo estipulado en el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 0709-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de Agosto del 2013, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por encontrarse inmersa en la causal de Nulidad de Acto Administrativo estipulado en el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 00000416 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 SEP 2014

causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente al Dr. César Antonio Rubio Angulo, Dr. Ricardo Milla Espinoza, Dr. Fernando Fernández Neyra, Dr. Mauro Pablo Meza Olivera y Dra. Amanda Luz Villanueva del Río, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Dirección Ejecutiva Hospital Regional II-2 – "JAMO", y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

